

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención al escrito que precede, oficiese al pagador de los demandados, precisándole que la medida cautelar aquí decretada, lo es tal como fuera ordenada en proveído de fecha 26 de noviembre de 2020, comunicada mediante nuestro oficio N° 1589 del 3 de diciembre del mismo año, esto es, el embargo y retención del 15% de los salarios y demás emolumentos que sean legalmente embargables y que devenga cada uno los ejecutados, hasta el límite allí indicado.

En cuanto a la aclaración de los demás emolumentos, deberá estarse a lo reglado en el 127 del Código Sustantivo del Trabajo que reza:

*“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”.*

Lo anterior, en concordancia con el numeral 2° del artículo 344 *Ibidem* que señala:

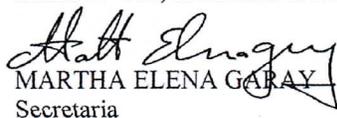
- 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*
- 2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.*

Es por lo anterior que, para el cabal cumplimiento de la orden de embargo, deberá estarse a lo señalado en la norma en comento.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2020-00217-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiocho (28) de enero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 008, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria